



**BANDO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA**

JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en uso de las facultades contempladas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONE

El día 14 de marzo de 2020, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La declaración del estado de alarma, que todavía perdura tras la aprobación por parte del Congreso de los Diputados de sucesivas prórrogas, ha traído como consecuencia una serie de limitaciones tanto en la libertad deambulatoria como en la apertura de comercios, establecimientos de hostelerías y celebración de actividades. Por todo ello, esta alcaldía-presidencia ha venido elaborando diversos bandos desde dicho día, con el objeto de aclarar a la ciudadanía las distintas medidas que se han tenido que implantar con el objeto de cumplir con la normativa vigente.

El impacto de la emergencia sanitaria en niños y niñas ha alterado su rutina de vida en todos su ámbitos, como son el familiar, social o educativo, entre otros. Del mismo modo, este impacto puede conllevar aspectos negativos en su salud somática (mayor tendencia al sobrepeso y obesidad, hipotonía, incremento del sedentarismo, etc...), así como en la salud emocional (irritabilidad, apatía y decaimiento, alteraciones del sueño, incremento de la dependencia de la persona adulta, etc...).

Teniendo en cuenta dichos efectos negativos, por parte del Ministerio de Sanidad se ha entendido que existe una situación de necesidad que ampara la posibilidad de que la población infantil efectúe determinados desplazamientos, siempre que para ello se adopten las diferentes medidas de seguridad.

Por ello en el día de hoy, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial 370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





Esta nueva Orden, trae como consecuencia la necesidad de adoptar un nuevo bando que clarifique cuales son las medidas que se han adoptado con respecto a la población infantil, y como las mismas tienen encaje en nuestro municipio, teniendo siempre en cuenta que NO es obligatorio sacar a los niños, sino una posibilidad a criterio de cada familia; si tienen temor o no desean salir, no forzar el paseo. Hacerlo más corto o interrumpirlo si lo piden.

Las medidas desarrolladas en este bando, en ningún momento derogan o modifican las desarrolladas en bandos anteriores, que permanecen de momento vigente para la generalidad de la población, mientras que por parte del Gobierno de la Nación no se proceda a flexibilizar las mismas cuando empiece la fase de desescalada de la epidemia.

MEDIDAS PARA LA POBLACIÓN INFANTIL

1.- Se entiende a estos efectos, como población infantil, los **niños y niñas menores de 14 años**. Por tanto, aquellas personas que al día de la fecha de este bando hayan cumplido los 14 años no podrán acogerse a estas medidas, y podrán realizar sólo las actividades consideradas esenciales para la generalidad de la población. Aquellas personas que cumplan los 14 años de edad durante los días que se encuentre vigente este bando, podrán beneficiarse de las medidas hasta las 00:00 horas del mismo día del cumpleaños, momento en que sólo podrán realizar las actividades esenciales permitidas por el Real Decreto que declara el estado de alarma.

2.- Los niños y niñas menores de 14 años **podrán circular, a los solos efectos de pasear, por las vías o espacios de uso público**, incluido los espacios naturales y zonas verdes autorizadas. Por tanto, está permitido pasear por las playas y la zona del pinar, así como por el interior de los parques de El Mayeto y de la Laguna del Moral, siempre que se cumpla con la medida de distanciamiento contemplada en el apartado siguiente.

Debido a que la salida es sólo a los efectos de pasear, **está prohibido:**

- Jugar en zonas recreativas infantiles al aire libre, así como en instalaciones deportivas, incluidas las que se encuentran en las playas, pinares y en el interior de los parques indicados.
- No se podrá permanecer de forma estática en las playas y demás espacios naturales, por lo que están prohibidas prácticas como sentarse en una silla, tomar el sol tumbado en la arena, etc...





Excmo. Ayuntamiento de Rota

- c) Utilizar el paseo para ir a visitar a familiares, amigos o cualquier otra persona.
- d) El baño, la pesca y el marisqueo en las playas.
- e) Los paseos con los perros no están amparados en esta medida, rigiendo para los mismos las medidas de aproximación al domicilio que están vigentes.
- f) No se puede coger el coche para realizar el paseo diario de una hora con menores. Solo se podrá llevar a los niños/as en el coche en el caso de que tengan que acompañar a un adulto para realizar las tareas permitidas por el Estado de Alarma, o para acudir a la asistencia sanitaria.

Lo que sí podrán hacer los menores es:

- a) Correr, saltar, jugar y hacer ejercicio, siempre respetando la distancia interpersonal con terceros.
- b) Sacar sus propios juguetes, montar en patinete, o bicicleta, del mismo modo respetando la distancia interpersonal con terceros.

3.- Los lugares por dónde se desarrolle el paseo, deberá estar siempre **dentro del radio de un kilómetro con respecto al domicilio del menor.**

4.- Sólo se permite **un paseo diario, de una hora de duración como máximo.** Por tanto, no podrá fraccionarse el paseo en el sentido de distribuir el tiempo de una hora en dos o más fracciones del día. Si el menor ha salido, agota el permiso por ese día, aunque el paseo no haya consumido la hora de duración.

5.- El horario en el que se puede desarrolla el paseo, es el comprendido **entre las 9:00 horas y las 21:00 horas** de cada día.

6.- El menor no podrá salir sólo, siempre debe hacerlo con **una persona adulta responsable del mismo.** Sin embargo, no podrá acompañarlo cualquier persona sino solamente las siguientes:

- a) Personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio con el niño o la niña.
- b) Empleados de hogar a cargo del menor.

Por tanto, no podrán pasear a los niños y niñas, los abuelos (salvo que convivan en el mismo domicilio), vecinos, familiares ni ningún otro conocido que no convivan dentro del domicilio.





Excmo. Ayuntamiento de Rota

Si el adulto responsable del menor, es el padre, madre, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, es aconsejable que lleven el libro de familia o el documento legal que acredite la relación de guarda o tutela a la que estén acogidos.

Si el adulto responsable fuera otra persona distinta es obligatorio que porten una autorización del padre, madre, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, debiendo además acreditar que residen en el mismo domicilio.

7.- Las salidas pueden planificarse de un adulto hasta con tres menores de 14 años, siempre que los tres convivan en la misma casa. No se permite que haya dos adultos paseando a los menores.

8.- Pese a lo expuesto anteriormente, no podrán hacer uso de este paseo, los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento por el domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

9.- En todo caso, estas medidas implantadas para los menores de 14 años es una facultad, nunca una obligación, por lo que el uso de la misma debe realizarse con la máxima prudencia posible, y sólo con la finalidad de evitar los perjuicios que el confinamiento pueda estar ocasionando a los menores.

En la salida de los menores, se deben observar siempre las siguientes medidas de precaución:

- a) Se recomienda evitar, horarios y zonas concurridas.
- b) Se debe mantener una distancia interpersonal con terceros de aproximadamente 2 metros. Por tanto, los menores no podrán mantener contacto con familiares u otros viandantes, aunque sí es posible saludar y mantener una conversación breve manteniendo la distancia. En ningún caso pueden formarse grupos de personas.
- c) Hay que lavarse las manos antes de salir y al volver a casa. Es recomendable la higiene de manos (con agua y jabón o solución hidroalcohólica) cuando los menores tosan o estornuden, y también cuando toquen superficies que puedan estar contaminadas.
- d) Se debe enseñar a los menores que no debe tocarse los ojos, nariz y boca.





Excmo. Ayuntamiento de Rota

- e) No es necesario llevar mascarillas, aunque sí conveniente si en algún momento del paseo no se puede evitar el distanciamiento interpersonal.
- f) La salida y entrada en los espacios comunes de la vivienda se debe realizar de manera respetuosa, siguiendo las medidas de prevención e higiene, facilitando la convivencia y tratando de no tocar en exceso las superficies comunes.

10.- Para evitar relajamiento en las obligaciones de confinamiento que todavía están vigentes derivadas de la declaración del estado de alarma, a partir del próximo fin de semana **se intensificarán los controles de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad**, tanto en las entradas del municipio, como en las playas de la localidad.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA

B-06/20

